

ANEXO IV

(Artículos 8° y 22)

GARANTIAS - GENERALIDADES - FORMALIDADES DE PRESENTACION E INFORMACION

1. Las garantías aceptadas por este Organismo deberán constituirse dentro del plazo que se establezca en la resolución prevista en los Artículos 13 y 22 de la presente, contado a partir de la fecha de su notificación.

El mencionado plazo podrá prorrogarse a solicitud del fallido, por un lapso igual al fijado, como máximo, cuando existan causas que así lo justifiquen.

Las garantías se constituirán hasta la cancelación total de los importes adeudados de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución general, y en las condiciones que se establecen en este Anexo.

Respecto de las deudas incluidas en los planes de facilidades de pago, las garantías que se detallan deberán constituirse con una vigencia que exceda de la fecha de vencimiento de la última cuota en los plazos que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) Fianza, aval bancario y caución de títulos públicos: CINCUENTA (50) días.

b) Prenda con registro e hipoteca: OCHENTA (80) días.

2. Cuando se constituyan o se efectúe la sustitución o complementación de las garantías dispuestas por esta resolución general, deberá presentarse una nota en la que, en forma expresa e irrevocable, se otorgue autorización a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos para ejecutarlas.

3. El acto expreso de aceptación o rechazo de las garantías ofrecidas, estará a cargo de los funcionarios mencionados en los incisos a) y b) de los Artículos 11 y 22 de la presente, según corresponda.

4. Los funcionarios referidos en el punto anterior podrán solicitar las aclaraciones o la documentación complementaria que consideren necesarias para evaluar la procedencia de las garantías a que se refiere esta resolución general.

Si el requerimiento no fuera cumplido dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de su notificación al responsable, se ordenará el archivo de las actuaciones y se iniciarán de inmediato las acciones que pudieran corresponder, en orden al resguardo del crédito fiscal pertinente.

5. Los gastos, comisiones y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse y/o de su cancelación parcial o total, estarán exclusivamente a cargo del contribuyente, responsable o proponente.

6. Las notas que deban presentarse ante este Organismo con relación a las garantías, deberán contener los datos indicados en el Artículo 12 de la Resolución General N° 2.435 y su modificación y los identificatorios de la quiebra y del síndico (Juzgado y secretaría de radicación del juicio, número de expediente y fecha del auto declarativo de la quiebra y apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio constituido del síndico).

7. En todo aquello no previsto en la presente, resultará de aplicación lo dispuesto en la Resolución General N° 2.435 y su modificación.